



03 de julio de 2017
Circular OS-5-2017

Señores:

Decanos de Facultad

Directores de Escuela

Directores de Sedes Regionales

Directores de Estaciones Experimentales

Directores de Centros e Institutos de Investigación

Jefes de Oficinas Administrativas

ASUNTOS: Adquisición de bienes y servicios por medio del Convenio Marco (CONARE)

Estimados señores (as)

El artículo 115 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa establece:

Los órganos o entes que compartan una misma proveeduría o sistema de adquisiciones físico o electrónico, podrán celebrar entre ellos acuerdos, con el fin de tramitar convenios marco para la contratación de determinados bienes o servicios, por un plazo de hasta cuatro años.

Por su cuantía inestimable, el convenio marco solo podrá ser tramitado mediante licitación pública, por una sola entidad y cubrirá tantas compras como necesidades específicas surjan de los integrantes. Una vez acordada la adjudicación, por quien resulte competente, los participantes del acuerdo podrán hacer las órdenes de compra o pedido, sin necesidad de llevar a cabo procedimientos adicionales (...).

Las instituciones usuarias de un convenio marco, están obligadas a consultarlo y utilizarlo, antes de tramitar otro procedimiento para la adquisición de bienes y servicios cubiertos por el convenio, salvo que demuestren mediante resolución motivada, poder obtener condiciones más beneficiosas con otro procedimiento, tales como, precio, condiciones de las garantías, plazo de entrega, calidad de los bienes y servicios, mejor relación costo beneficio del bien.

El Convenio Marco es el procedimiento de adquisiciones de bienes y servicios, amparada a la Ley y Reglamento de Contratación Administrativa mediante la ley N.º 8511, lo cual fue creado para determinar las necesidades de las Instituciones Públicas, mediante un procedimiento que garantice la transparencia, eficacia y eficiencia de lo adquirido.

El 30 de mayo de 2013, las Universidades Públicas y CONARE, se suscribieron al Convenio Marco para trabajar en forma conjunta, por lo que se creó la Comisión Interinstitucional de Oficinas de Suministros y Proveedurías para determinar la



Circular OS-5-2017
Página 2

Universidad responsable de realizar los procedimientos de contratación administrativa derivados del Convenio. En sesión 6-2015 celebrada el 11 de agosto de 2015, se designó a la Universidad Nacional como responsable de tramitar la contratación administrativa para la adquisición de mobiliario.

La Proveeduría Institucional de la Universidad Nacional dio inicio al procedimiento de Licitación Pública No 2016LN-000002-SCA, y resultó adjudicada la empresa Amoblamientos FANTINI, S.A., por lo que las Universidades públicas y el Consejo de Rectores quedaron facultadas para utilizar este mismo procedimiento de adquisición de mobiliario. Esta posibilidad se encuentra autorizada por el art. 115 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

Por tanto

La Universidad de Costa Rica se debe acoger a los Convenios Marcos amparado a la Licitación Pública N.º 2016LN-000002-SCA "**Suministro e instalación de mobiliario amparado al Convenio Marco Consejo Nacional de Rectores-Universidades Públicas**", atendiendo a lo acordado por el Consejo Universitario en sesión N.º 6091, ordinaria del día martes 20 de junio de 2017, el cual autoriza a la Oficina de Suministros para emitir órdenes de compra amparadas a los procedimientos de Convenio Marco

La misma debe de utilizar, la figura del Convenio Marco para la licitaciones de mobiliario u otras que se quiera adherirse, en caso de que el usuario no le convenga o no exista un bien según sus necesidades, la utilización de estos procesos deberá realizar la justificación correspondiente mediante oficio a la oficina de Suministros para proceder con el respectivo concurso.

Atentamente,

M.A. Jorge Padilla Zúñiga
Jefe

prm
C. Archivo

